

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL C. ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA PEÑA LARGA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA LIC. GLORIA HAYDEE DIAZ ALDERETE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL AL QUE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de acuerdo a lo que establece su Ley Orgánica de fecha 14 de junio de 2007, expedida mediante decreto número 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que el **ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ** participa en el presente instrumento en su calidad de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, según se desprende del nombramiento que con ese carácter le fue conferido por el Rector en fecha 24 de abril de 2017, así como en ejercicio de las facultades que le son otorgadas mediante Poder Especial para Actos de Administración relativos a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, el cual consta en Acta No. 1,414 de fecha 27 de abril del año 2017, registrada en el Libro 2 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, manifestando que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- Tiene establecido su domicilio en **Calle Escorza No. 900, Col. Centro en la ciudad de Chihuahua, Chih.**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

I.4.- El presente contrato se adjudicó a "**El Contratista**" para llevar a cabo los trabajos de construcción de bordo o talud para la Facultad de Zootecnia, ubicado en el Rancho Teseachi, Municipio de Namiquipa, Chih. de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación mediante la Adjudicación Directa AO-908047994-E12-2018, para ello se destina recurso federal a través del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, publicados el 18 de diciembre del 2017 en la página de internet de "LA CONAFOR" y/o recursos generados por la Universidad o provenientes de subsidios federales o estatales ordinarios registrados contablemente en el fondo genérico, contemplados en su presupuesto anual de ingresos y egresos, de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que fueron **aprobados de acuerdo al acta número 564 (cinco, seis, cuatro) celebrada el día 24 del mes de noviembre del año 2017 emitido por el H. Consejo Universitario.** De acuerdo con los actos relativos al procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-002-2018-ADF

II.2.- El Lic. **Gloria Díaz Alderete**, quien se identifica con **credencial de elector No. 0801020406685**, acredita su carácter de **Apoderado Legal**, de la empresa **CONSTRUCTORA PEÑA LARGA, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la escritura pública número **2424 Registrado Bajo El Numero 1695 A Folios 74 Libro 620 De La Sección Comercio** de fecha **03 de noviembre de 1993**, otorgada ante la fe de la **Lic. Jorge Carrillo Licona**, Notario Público Número **Cinco** del Distrito Morelos del estado de Chihuahua, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad. Poder registrado en el libro de registro para actos fuera de protocolo No. 4 bajo el número 3498 de Chihuahua, Chih. a 30 de septiembre de 1996.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y a obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en la calle **Mauricio Corredor No. 4922 Col. Panamericana, C.P. 31200 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público, con el registro federal de contribuyentes número **CPL931103A65**, **adjuntando al presente copia de su cedula de registro.**

II.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento del presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el contenido de los anexos números 1, 2 y 3 mismos que contienen: 1).- especificaciones técnicas de construcción, 2).- catálogo de conceptos y 3).- programa de ejecución de los trabajos mismos que forman parte integrante de este contrato, como si se insertara a la letra.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por **"La Contratante"** y **"El Contratista"**, formarán parte integrante de este contrato.

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Aun sin ser socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que formalizó con **"La Contratante"** un Convenio, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Organismo Público Descentralizado; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por **"El Contratista"** el **0.2% (dos al millar)**, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación, adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción, que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; así como el **0.1% (uno al millar)**, para obras de beneficio social, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que **"La Contratante"** proceda a realizar el descuento en los porcentajes antes mencionados, y sean entregados al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Universidad Autónoma de Chihuahua.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"La Contratante" encomienda a **"El Contratista"** la realización de los trabajos de construcción de bordo o talud para la Facultad de Zootecnia, ubicado en el Rancho Teseachi, Municipio de Namiquipa, Chih. de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.6 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de \$ 209,875.00 (Doscientos nueve mil, ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 33,580.00 (Treinta y tres mil, quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de \$243,455.00 (Doscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 60 días naturales, iniciando los trabajos el día 11 de julio de 2018 y a terminarlos a más tardar el día 08 de septiembre de 2018, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

“La Contratante” podrá iniciar la ejecución de los trabajos, cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de “El Contratista” que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

“La Contratante”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, “La Contratante” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “La Contratante”; observando tanto “La Contratante” como “El Contratista”, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de “La Contratante” en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a “El Contratista”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPOS.

“La Contratante” otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) correspondiente a \$62,962.50 (Sesenta y dos mil, novecientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.), más la cantidad de \$10,074.00 (Diez mil, setenta y cuatro pesos 00 /100 m.n.), correspondiente al impuesto al valor agregado, resultando un importe total de \$73,036.50 (Setenta y tres mil, treinta y seis pesos 50/100 m.n.), para que “el contratista” realice la compra y producción de materiales.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

“**La Contratante**” y “**El Contratista**” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por “**El Contratista**” a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día último de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de **La Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicadas en Calle Escorza No. 900, Col. Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.**, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes, una vez analizados y calculados, deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realiza la Secretaría de la Función Pública, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a “**El Contratista**”.

“**El Contratista**” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que “**La Contratante**” tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “**La Contratante**” existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos, se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando “**La Contratante**” rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a “**El Contratista**”, la recepción parcial quedará a juicio de “**La Contratante**”, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de “**El Contratista**” sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Los pagos de las estimaciones se tendrán por autorizadas cuando “**La Contratante**” omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que “**El Contratista**” no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “**El Contratista**”, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-002-2018-ADF

estimaciones, el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados, todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

En el caso de que **"El Contratista"** no promueva el ajuste de costos, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, y precluya su derecho para hacerlo, se considerará para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañada de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

Tratándose de suspensión de los trabajos el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos provistos por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten, no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"La Contratante"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.6 del presente contrato, o conforme a las órdenes escritas de **"La Contratante"**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"La Contratante"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"La Contratante"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Contratante"**.

SÉPTIMA: GARANTIAS.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"El Contratista"** presentó la póliza de fianza por la cantidad de **\$73,036.50 (Setenta y tres mil, treinta y seis pesos 50/100 m.n.)**, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la afianzadora autorizada, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-002-2018-ADF

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"El Contratista"** presentó la póliza de fianza por la cantidad de \$ 24,345.50 (Veinticuatro mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), que garantiza el cumplimiento de dicho contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la afianzadora autorizada, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Esta garantía se liberará cuando **"El Contratista"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a **"La Contratante"** la garantía a que se refiere el artículo 66 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en las siguientes:

- A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"La Contratante"**;
- C).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"El Contratista"** o **"La Contratante"**, y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"El Contratista"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, **"El Contratista"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"El Contratista"**, y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, **"La Contratante"** deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, **"La Contratante"** procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"El Contratista"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 y 65 de su Reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de **"El Contratista"** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, **"El Contratista"** deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de **"La Contratante"**, la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"La Contratante"** deberá notificarlo por escrito a **"El Contratista"**, para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-002-2018-ADF

este término sin que se hubieren realizado dichas reparaciones o reposiciones, **“La Contratante”** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“La Contratante”** y **“El Contratista”** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes o realizar por parte de **“El Contratista”**; en este caso no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos, se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **“El Contratista”** el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen; si es a la baja, será **“La Contratante”** la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que **“El Contratista”** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **“La Contratante”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate.

“La Contratante” dentro de los 60 (sesenta días) naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

NOVENA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y, con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato, y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y tendrá las funciones indicadas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El superintendente de construcción debe estar facultado por **“El Contratista”**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“**La Contratante**” se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y “**El Contratista**” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA” CON SUS TRABAJADORES.

“**El Contratista**”, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “**El Contratista**” se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**La Contratante**”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DE “EL CONTRATISTA”.

Para el cumplimiento del presente contrato, “**El Contratista**” se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“**El Contratista**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “**La Contratante**”. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de “**El Contratista**”, que podrán ser reclamadas por “**La Contratante**” por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, “**El Contratista**” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de “**La Contratante**”, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 54 de su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por “**El Contratista**”, se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando “**El Contratista**” requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir un financiamiento para la ejecución de los trabajos, “**La Contratante**” deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando los conceptos de trabajos no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“**La Contratante**”, designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante “**El Contratista**” y tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, “**La Contratante**” deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

“**La Contratante**”, a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “**El Contratista**”, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, le sean ordenadas.

Es facultad de “**La Contratante**” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA CUARTA: DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico, que constituye el medio de comunicación entre “**La Contratante**” y “**El Contratista**” en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración control y seguimiento se hará por los medios convencionales, en virtud de carecer del sistema electrónico necesario, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 94, 95 y 96 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

DÉCIMA QUINTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

A).- “La Contratante”, tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “**La Contratante**” comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “**El Contratista**”, “**La Contratante**” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando “**El Contratista**” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que “**La Contratante**” le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

B).- Si “El Contratista” no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, “**La Contratante**” le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato, hasta el momento de la

terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "**La Contratante**"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "**La Contratante**" y, de resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "**El Contratista**" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "**La Contratante**" no se atribuya a culpa de "**El Contratista**".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "**La Contratante**" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "**El Contratista**" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "**La Contratante**" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas, 125, 128 y 129 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"**La Contratante**", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones, no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación, se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

"**La Contratante**" y "**El Contratista**", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que lo soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos, parte de este contrato y obligatorias para **"El Contratista"** y **"La Contratante"**, las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"La Contratante" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"La Contratante"** la notificará por escrito a **"El Contratista"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"La Contratante"** y **"El Contratista"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"El Contratista"**.

Será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"El Contratista"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"La Contratante"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"La Contratante" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"El Contratista"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a el **"El Contratista"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **"La Contratante"** sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"El Contratista"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que **"El Contratista"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, **"La Contratante"** resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Contratista"**; en tanto que si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a **"El Contratista"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"La Contratante"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior, dentro del finiquito, **"La Contratante"** podrá junto con **"El Contratista"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"La Contratante" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"El Contratista"** incurra en alguna de las siguientes causas:

I).- Si **"El Contratista"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;

II).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"La Contratante"**;

III).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"La Contratante"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"La Contratante"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.

V).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o a alguna figura análoga.

VI).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"La Contratante"**;

VII).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"La Contratante"**;

VIII).- Si **"El Contratista"** no da a **"La Contratante"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX).- Si **"El Contratista"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

X).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y

XI).- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatorias a la licitación, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por **"La Contratante"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **"La Contratante"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, **"La Contratante"** y **"El Contratista"** reprogramaran la ejecución de los trabajos una vez que se hayan notificado la resolución correspondiente a **"El Contratista"**.

Asimismo, **"El Contratista"** estará obligado a devolver a **"La Contratante"**, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **"El Contratista"**, **"La Contratante"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación, se procederá a hacer efectiva la garantía. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"El Contratista"**.

En el finiquito, **"La Contratante"**, podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"La Contratante"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por la **"La Contratante"** de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"La Contratante", podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a **"El Contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"La Contratante"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo, los requisitos indicados por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"El Contratista"** por **"La Contratante"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"El Contratista" estará obligado a devolver a **"La Contratante"**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, **"El Contratista"** comunicará de inmediato a **"La Contratante"**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y **"La Contratante"**, en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"La Contratante"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"El Contratista"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"La Contratante"** y **"El Contratista"** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **"La Contratante"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, **"La Contratante"** en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, iniciará el procedimiento de recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"La Contratante", podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

A).- Cuando **"La Contratante"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"La Contratante"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

C).- Cuando **"La Contratante"** dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a **"El Contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

D).- Cuando **"La Contratante"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"La Contratante"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA PRIMERA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"La Contratante"** y **"El Contratista"** en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"La Contratante" deberá notificar por oficio a **"El Contratista"**, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por **"La Contratante"** y **"El Contratista"** dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Contratante"** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **"La Contratante"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"**, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Contratista"**, **"La Contratante"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de **"La Contratante"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Contratante"**, en caso de no obtenerse el reintegro, **"La Contratante"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"La Contratante"** y **"El Contratista"** en este

contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Contratante"** y **"El Contratista"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"La Contratante"** y **"El Contratista"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Contratante"** y **"El Contratista"** en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"La Contratante" y **"El Contratista"**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A).- Del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B).- Del 0.2% (dos al millar), del importe de cada estimación para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

C).- Del 0.1% (uno al millar), para obras de beneficio social, en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar..

VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"La Contratante" y **"El Contratista"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- "El Contratista" solicitará a **"La Contratante"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen; anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B).- El C. Ing. Jorge Ulises López Pérez, en su carácter de **Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios** de **"La Contratante"**, dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C).- El C. Ing. Jorge Ulises López Pérez, en su carácter de **Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios** de **"La Contratante"**, al emitir la resolución, citará a **"El Contratista"** y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"El Contratista"** y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA QUINTA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"El Contratista", manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estimulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el Territorio Mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chih.; por lo tanto **"El Contratista"** renuncia a la competencia de los Tribunales Federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de **Chihuahua, Chih., el 10 de julio del año dos mil dieciocho.**

POR "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA"

**PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**



**ING. JORGE ULISES LÓPEZ PÉREZ
COORDINADOR DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS**

POR EL CONTRATISTA



CONSTRUCTORA PEÑA LARGA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

**SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**



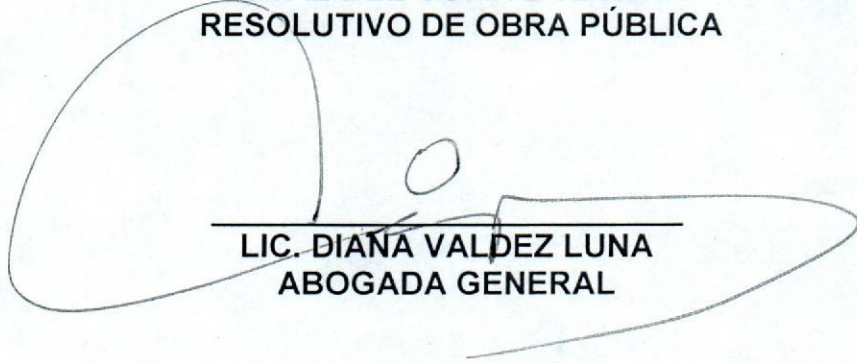
**M.C. FRANCISCO MARQUEZ
SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**VOCAL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**



**DRA. ISELA IVONNE MEDINA
CHAVEZ
AUDITORA INTERNA**

**VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**



**LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL**

